

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**3834** INSTRUMENTO de Ratificación de las Actas del XVIII Congreso de la Unión Postal Universal, hechas en Rio de Janeiro el 28 de octubre (Continuación.) de 1979. (Continuación.)

Acuerdo relativo a encomiendas (paquetes, bultos) postales. (Conclusión.)

Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje

6. En cuanto se acepten las cuentas CP 16 entre dos Administraciones, o se consideren como admitidas de pleno derecho, se resumirán en una cuenta general trimestral conforme al modelo CP 18 adjunto, formulada por la Administración acreedora; esta cuenta, no obstante, podrá formularse por semestre, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas. La cuenta CP 18 se transmitirá a la Administración deudora por la vía más rápida (aérea o de superficie). Si en un plazo de un mes a contar del día del envío de la cuenta CP 18 la Administración deudora no planteara objeciones, el pago deberá efectuarse en provecho de la Administración acreedora.

7. Cuando el saldo de una cuenta general CP 18 formulada trimestral o semestralmente no excediere de 25 francos, se agregará en la cuenta general CP 18 siguiente. Si al proceder así durante todo el año la cuenta general CP 18 formulada al finalizar el año, arroja un saldo que no excediere de 25 francos, la Administración deudora estará exenta de todo pago.

8. La cuenta de las sumas abonadas por cada Administración por cuenta de otra, en lo que se refiere a las encomiendas entregadas libres de tasas y derechos, se efectuará sobre las bases siguientes:

- La Administración acreedora formulará cada mes, en la moneda de su país, una cuenta particular mensual en una fórmula conforme al modelo CP 19 adjunto; las partes B de los boletines de franqueo que hubiere conservado serán anotadas por orden alfabético de las oficinas que anticiparon los gastos, según el orden numérico que se les hubiere dado;
- La cuenta particular, acompañada de las partes B de los boletines de franqueo, se transmitirá a la Administración deudora, a más tardar al final del mes siguiente a aquél a que se refiere la cuenta; no se formulará cuenta negativa;
- La verificación de las cuentas se efectuará según las condiciones fijadas por el Reglamento del Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje;
- Las cuentas darán lugar a una liquidación especial; sin embargo, cada Administración podrá pedir que estas cuentas se liquiden con las cuentas de giros postales, con las cuentas de encomiendas CP 16 o con las cuentas R 5 relativas a envíos contra reembolso, sin ser incorporadas a ellas.

9. Cuando corresponda imputar pagos a las Administraciones responsables, conforme al artículo 44 del Acuerdo, y se trate de varias cantidades, se hará un resumen de los mismos en una fórmula conforme al modelo CP 22 adjunto y el importe total se transportará a la cuenta CP 16.

Artículo 147 - Cuenta relativa a despachos de encomiendas-avión

La cuenta de los gastos de transporte aéreo por despachos de encomiendas-avión se efectuará de conformidad con los artículos 213 a 217 del Reglamento de Ejecución del Convenio.

Artículo 148 - Liquidación de cuentas

- El saldo del balance de las cuentas generales será pagado por la Administración deudora a la Administración acreedora según el artículo 12 del Convenio.
- La formulación y el envío de una cuenta general podrá hacerse sin esperar que las cuentas CP 16 sean devueltas y aceptadas, tan pronto como una Administración, al tener en su poder todas las cuentas correspondientes al período considerado, resulte acreedora. La verificación de la cuenta CP 18 por la Administración deudora, y el pago del saldo se efectuarán dentro del plazo de tres meses después de recibir la cuenta general.
- La Administración que, todos los meses y en forma reiterada, se hallare al descubierto con respecto a otra Administración por una cantidad superior a 30 000 francos, tendrá derecho a reclamar un pago parcial mensual hasta totalizar las tres cuartas partes del importe de su crédito; su petición deberá ser satisfecha en un plazo de dos meses.

Capítulo VII

Disposiciones varias

Artículo 149 - Fórmulas para uso del público

A los efectos de la aplicación del artículo 10, párrafo 3, del Convenio, se considerarán como fórmulas para uso del público las siguientes:  
 CP 2 (Boletín de expedición),  
 CP 2 bis (Instrucciones del expedidor),  
 C 2/CP 3 (Declaración de aduana),  
 C 3/CP 4 (Boletín de franqueo),  
 CP 6 (Aviso de embarque).

Artículo 150 - Plazo de conservación de los documentos

1. Los documentos del servicio de encomiendas, incluso los boletines de expedición, deberán conservarse durante un período mínimo de dieciocho meses a partir del día siguiente a la fecha a que dichos documentos se refieran.
2. Los documentos relativos a un diferendo o a una reclamación, habrán de conservarse hasta la liquidación del asunto. Si la Administración reclamante, regularmente informada de las conclusiones de la investigación, hubiere dejado transcurrir seis meses a partir de la fecha de la comunicación sin formular objeciones, el asunto se considerará terminado.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Artículo 151 - Entrada en vigor y duración del Reglamento

1. El presente Reglamento tendrá validez a partir del día de la entrada en vigor del Acuerdo relativo a encomiendas postales.
2. Tendrá la misma duración que este Acuerdo, a menos que sea renovado de común acuerdo entre las Partes interesadas.

Firmado en Río de Janeiro, el 26 de octubre de 1979.

Nota de la Oficina Internacional  
En vista de las disposiciones de los artículos 8 del Convenio y 101, 102 y 103 del Reglamento de Ejecución del mismo, las Administraciones podrán reemplazar en las fórmulas de cuentas todas las indicaciones en francos oro por indicaciones en Derechos Especiales de Giro (DEG) o limitarse a agregar un rubro suplementario para convertir a DEG el resultado final (expresado en francos oro) según la tasa de ajuste de 3,061 francos oro = 1 DEG.

ANEXOS: FORMULAS

LISTA DE FORMULAS

Nº	Denominación o naturaleza de la fórmula	Referencias
1	2	3
CP 1	Cuadro CP 1 .....	art.102,párr.1
CP 2	Boletín de expedición.....	art.106,párr.1,letra a)
CP 2bis	Instrucciones del expedidor.....	art.106,párr.7
C 2/CP 3	Declaración de aduana.....	art.106,párr.1,letra b)
C 3/CP 4	Boletín de franqueo.....	art.110,párr.3,letra b)
CP 5	Aviso de embarque.....	art.110,párr.11,letra b)
CP 7	Etiqueta "V" para encomiendas con valor declarado, combinada con el número de la encomienda y el nombre de la oficina de origen.....	art.108,letra c)
CP 8	Etiqueta para encomiendas, con el número de la encomienda y el nombre de la oficina de origen.....	art.107,párr.1,letra a)
CP 9	Aviso de falta de entrega.....	art.133,párr.1
CP 11	Hoja de ruta de encomiendas postales.....	art.118,párr.1
CP 12	Hoja de ruta especial.....	art.118,párr.8
CP 13	Boletín de verificación.....	art.123,párr.3
CP 14	Acta relativa a la expoliación, la averfa o la disminución de peso de una encomienda postal.....	art.126,párr.2
CP 15	Estado <sup>mensual</sup> <sub>trimestral</sub> de sumas adeudadas por encomiendas expedidas por vía de superficie.....	art.146,párr.1,letra a)
CP 15bis	Estado <sup>mensual</sup> <sub>trimestral</sub> de sumas adeudadas por encomiendas expedidas por vía aérea.....	art.146,párr.1,letra b)
CP 16	Cuenta resumen.....	art.146,párr.3
CP 17	Estado de las diferencias constatadas en la cuenta resumen.....	art.146,párr.4
CP 18	Cuenta general.....	art.146,párr.6
CP 19	Cuenta particular mensual de los gastos de aduana, etc.....	art.146,párr.8,letra a)
CP 20	Hoja de ruta-avión de las encomiendas-avión.....	art.118,párr.1
CP 21	Cuadro CP 21.....	art.102,párr.1
CP 22	Estado de las sumas adeudadas por concepto de indemnización por encomiendas postales.....	art.146,párr.9
CP 23	Etiqueta de despacho de encomiendas postales.....	art.120,párr.1,letra a)
CP 24	Etiqueta de despacho de encomiendas-avión.....	art.120,párr.1,letra a)
CP 25	Factura de tasas.....	art.135,párr.7

Administración de Correos

**CUADRO CP 1**  
**Encomiendas de superficie**

CP 1

Países para los cuales la Administración arriba mencionada acepta en tránsito las encomiendas postales en las condiciones indicadas a continuación

Nº corriente	País de destino	Vías de transmisión	Límite de la declaración de valor		Fracciones de peso		Cuotas-parte que se asignarán a la Administración de		Cuotas-parte						Países y servicios marítimos a los que se adeudan	Cantidad de declaraciones de aduana	Observaciones
									Descomposición de los importes de la columna 6								
									1 kg		3 kg		5 kg				
7		8		9		10		11		12		13	14				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16		
			fr	kg	fr	c	a	b	c	d	e	f	g	h	i		
							fr	c	fr	c	fr	c	fr	c	fr	c	

Encomiendas, Rfo de Janeiro 1979, art. 102, párr. 1 - Dimensiones: 297 x 210 mm

**BOLETIN DE EXPEDICION** Número de la Lugar reservado pa  
(o de las) en ra las etiquetas  
comienda(s) CP 7 y CP 8

Sellos de Correos **CP 2(anverso)**

Nombre y dirección del expedidor

Nombre y dirección completa del destinatario, inclusive el país de destino

Vía de encaminamiento

Oficina de cambio

Valor declarado - letras cifras Val. decl. (r-or)

Importe del reembolso - letras cifras

Cuenta corriente postal n.º oficina de cheques

Sello de la aduana Sello de la oficina de origen o de la oficina de cambio expedidora

Titular de la cuenta corriente postal

Derechos de aduana

Cantidad de Tipo de empaque

Encomiendas certificadas y facturas

declaraciones de aduana

Peso (bruto) kg c

\*Cajón, paquete, caja, etc.

Encomiendas, Rfo de Janeiro 1979, art. 106, párr. 1, letra a) - Dimensiones 210 x 140 mm.

**INSTRUCCIONES DEL EXPEDIDOR** CP 246

(dar solamente una instrucción)

a  Remitir aviso de falta de entrega al expedidor

b  Remitir el aviso de falta de entrega a la dirección abajo indicada

c  Devolver inmediatamente a origen por vía  de superficie  aérea

d  Devolver a origen después de  días por vía  de superficie  aérea

e  Entregar o reexpedir a la dirección abajo indicada por vía  de superficie  aérea

f  Reexpedir para entregar al destinatario primitivo  de superficie  aérea por vía  de superficie  aérea

g  Tratar la encomienda como abandonada

Nombre y dirección (casos b ó e)

Firma del expedidor

Encomiendas, No. de Janeiro 1979, art. 106, párr. 7  
Dimensiones: 74 x 105 mm

CP 2 (reverso)

**INSTRUCCIONES QUE DEBE FORMULAR EL EXPEDIDOR**  
(dar solamente una instrucción)

El expedidor indicará, en el cuadro que figura al pie y en la misma encomienda, la manera como debe tratarse esta última en caso de falta de entrega.

Las encomiendas podrán ser devueltas sin aviso si el expedidor no hubiera formulado instrucciones si éstas fueran contradictorias. En este caso, así como en los casos de las instrucciones indicadas en las letras c, d, e y siguientes, el expedidor estará obligado a pagar los gastos ocasionados por toda nueva transmisión, así como los demás gastos cargados en cuenta por las Administraciones interesadas.

Si no pudiere efectuarse la entrega de la encomienda detallada en el anverso de la presente boletín, solicito

a  que se me remita un aviso de falta de entrega

b  que el aviso de falta de entrega se remita a  Nombre y dirección de una tercera persona en el país de destino

c  que la encomienda se devuelva a origen inmediatamente  de superficie  aérea por vía  de superficie  aérea

d  que la encomienda se devuelva a origen al vencer el plazo siguiente por vía  de superficie  aérea  Cantidad de días de plazo

e  que la encomienda se entregue o se reembolsa por vía  de superficie  aérea (Mencionar eventualmente, si la encomienda debe ser entregada sin cobrar el importe del reembolso o contra el pago de una suma inferior a la suma primitiva)  Nombre y dirección del nuevo destinatario

f  que la encomienda sea reexpedida por vía  de superficie  aérea con el objeto de ser entregada a su destinatario primitivo

g  que la encomienda se trate como abandonada

Firma del expedidor

**RECIBO DEL DESTINATARIO**

El suscrito declara haber recibido la (s) encomienda (s) en el anverso de este boletín

Fecha y firma

Administración de Correos **DECLARACION DE ADUANA** C/P/CP 3 (reverso)

(1) Nombre y dirección del expedidor (2) Eventualmente, número de referencia del expedidor

(3) Nombre y dirección completa del destinatario, acompañado al país de destino

(4) Marcar una cruz (x) si se trata de un regalo  de muestras de mercancías

(5) El suscrito certifica la exactitud de los informes dados en la presente declaración

(6) Lugar y fecha

(7) Observaciones

(8) Firma

(9) País de origen de las mercancías

(10) País de destino

(11) Peso bruto total

(12) Cantidad de envíos (13) Descripción detallada del contenido (14)  Carácter  Valor

(15) Peso neto total

(16) Valor

kg

g

Convenio, No. de Janeiro 1979, art. 116, párr. 1; Encomiendas, No. de Janeiro 1979, art. 106, párr. 1, letra b) =  
Dimensiones: 210 x 140 mm

**INSTRUCCIONES**

La declaración de aduana se formulará en francés o en otra lengua admitida en el país de destino. Para efectuar los trámites aduaneros de su envío, la aduana del país de destino debe conocer su contenido. En consecuencia, Ud. debe llenar la declaración en forma completa, exacta y legible. En caso contrario, pueden producirse demoras en el encaminamiento del envío y otros inconvenientes para el destinatario. Además, cualquier declaración falsa, ambigua o incompleta, puede originar la confiscación del envío.

Por otra parte, le corresponde a Ud. averiguar las posibilidades de importación y exportación (prohibiciones, acondicionamiento, etc.) e informarse sobre los documentos (certificados de origen, certificado sanitario, factura, etc.) que se pueden exigir eventualmente en el país de destino, y anexarlos a la presente declaración.

Casilla (4) La indicación aquí exigida no dispensa de la obligación de llenar la declaración en forma detallada, y no implica necesariamente la admisión del envío con franquicia, en el país de destino.

Casilla (5) Se considera que su firma en el anverso implica que su envío no contiene ningún objeto peligroso prohibido por la reglamentación postal.

Casilla (7) Ver el pie la llamada 1.

Casilla (13) Indicar por separado las diferentes clases de mercaderías. No se admiten las indicaciones genéricas tales como: "productos alimenticios", "muestras", "repuestos", etc.

Casilla (14) Indicar, si se conoce, el número tarifario del país de destino.

Casilla (15) Indicar el peso neto de cada clase de mercadería.

Casilla (16) Indicar el valor de cada clase de mercadería, especificando la unidad monetaria utilizada.

1 Dado el caso, poner en la casilla (7) cualquier otra indicación útil (por ejemplo, "mercadería en devolución", "admisión temporaria").

<b>TALON A ENTREGAR AL EXPEDIDOR</b>		<b>C 3/CP 4</b>		
<b>DETALLE DE GASTOS ADEUDADOS</b>		<b>Parte A</b>		
en moneda del país de destino del envío		Parte a llenar por la Administración de destino	Sello de la oficina que anticipó los gastos	
Tasa de franquicia en la entrega		<b>TOTAL DE GASTOS DESEMBOZADOS</b>		
Derechos de Aduana		Importe en números y en moneda del país de destino del envío		
Tasa de presentación a la Aduana		Oficina que hizo el anticipo	Fecha	
Otros gastos		N° de registro	Firma del empleado	
Total		Importe en números después de la conversión		
Total después de la conversión		Registro de llegada a	Sello de la oficina que cobró los gastos	
Sello de la oficina que cobró los gastos		Firma del empleado que hizo la conversión del importe		
También llenar "Tasa de conversión"		<b>Administración de Correos</b>		
		<b>C 3/CP 4</b>		
		<b>BOLETIN DE FRANQUEO</b>		
		<b>Parte B</b>		
		Clase de envío	N°	Peso
		Valor declarado	Oficina de depósito	
Nombre y dirección completa del expedidor				
Nombre y dirección completa del destinatario				
El envío deberá ser entregado libre de tasas y derechos, que me comprometo a pagar		Sello de la oficina de origen		
Firma del expedidor				

Convenio, Río de Janeiro 1973, art. 117, párr. 2; Encuentros, Río de Janeiro 1973, art. 110, párr. 3, letra b) - Dimensiones: 148 x 105 mm, color amarillo

(reverso)

<b>DETALLE DE GASTOS ADEUDADOS</b>		<b>C 3/CP 4</b> Parte B	
en moneda del país de destino del envío		Parte a llenar por la Administración de destino	Sello de la oficina que anticipó los gastos
Tasa de franquicia en la entrega		<b>TOTAL DE GASTOS DESEMBOLSADOS</b>	
Derechos de aduana			
Tasa de presentación a la Aduana		Importe en números y en moneda del país de destino del envío	
Otros gastos		Oficina que hizo el anticipo	Fecha
Total		N° de registro	Firma del empleado
TALON		<b>C 3/CP 4</b> <b>BOLETIN DE FRANQUEO</b>	
Clase del envío	Peso	Parte A	
N°	Valor declarado	Clase de envío	N°
Oficina de depósito	Valor declarado	Oficina de depósito	
Nombre y dirección completa del destinatario	Nombre y dirección completa del expedidor		
	Nombre y dirección completa del destinatario		
El expedidor pagó las tasas y derechos indicados en el reverso	El envío deberá ser entregado libre de tasas y derechos, que se comprometo a pagar		Sello de la oficina de origen
Sello de la oficina de origen	Firma del expedidor		
	A devolver a la oficina de		

Parte B (reverso)

Borde superior de la fórmula cuando las partes A y B se doblan una sobre la otra

Parte A (anverso)

(anverso)

Administración de Correos de origen		<b>AVISO DE EMBARQUE</b>	<b>CP 6</b>
A llenar por la oficina de origen		Servicio de Correos	Sello de la oficina que devuélve el aviso
Oficina de depósito			
Fecha	N° de la encomienda		
Valor declarado		Nombre y dirección del destinatario	
El expedidor desea saber cuándo y en qué barco se embarca esta encomienda		El expedidor de la encomienda indicará su dirección para la devolución del aviso	
Puerto o país de embarque		Nombre o razón social	
		Calle y N°	
		Localidad	
		País	

Encomiendas, Río de Janeiro 1979, art. 110, párr. 11, letra b) - Dimensiones: 148 x 105 mm

(reverso)

A llenar por la oficina de cambio expedidora del despacho		
Despacho de expedición de la encomienda postal designada en el anverso		
Fecha	N°	
De		
Para		
A llenar por la oficina de cambio del puerto de embarque		
Embarque de la encomienda postal detallada en el anverso o del despacho mencionado precedentemente		
Puerto de embarque		
Barco		
Fecha de salida		

CP7

V	475 AMSTERDAM 1
	V 475 AMSTERDAM 1

CP8

475 GENÈVE 1
475 GENÈVE 1

Encomiendas, Rio de Janeiro 1979, art. 107, párr. 1, letra a) - Dimensiones: 52 x 37 mm

Administración de Correos de origen

AVISO DE FALTA DE ENTREGA

CP 9  
(anverso)

Oficina de origen del aviso CP 9	Indicaciones. A transmitir en forma certificada y por la vía más rápida (aérea o de superficie). Una sola fórmula basta para varias encomiendas depositadas simultáneamente por el mismo expedidor a la misma dirección.
Oficina o servicio de destino del aviso CP 9	
Fecha del aviso	

Encomienda no entregada. Se adjunta el boletín de expedición	
Oficina de origen	Número y fecha de depósito de la encomienda
Cantidad de encomiendas	Cantidad de boletines de expedición

La encomienda se halla detenida en mi oficina por el motivo siguiente

<input type="checkbox"/>	La encomienda fue rechazada por el destinatario		
<input type="checkbox"/>	La encomienda no fue reclamada		
<input type="checkbox"/>	El destinatario es desconocido	<input type="checkbox"/>	El destinatario está ausente
<input type="checkbox"/>	El destinatario falleció	<input type="checkbox"/>	El destinatario se fue sin dejar dirección
<input type="checkbox"/>	El destinatario se fue	Nueva dirección	
<input type="checkbox"/>	La dirección es insuficiente		
<input type="checkbox"/>	La dirección de la encomienda no se ajusta a la del boletín de expedición		
<input type="checkbox"/>	El destinatario rehúsa pagar los derechos de aduana	<input type="checkbox"/>	El destinatario rehúsa pagar el reembolso
<input type="checkbox"/>	El destinatario rehúsa pagar las demás tasas y los demás derechos con que está gravada la encomienda		
<input type="checkbox"/>	La encomienda está gravada con derechos de aduana y otras tasas y derechos		
Suma actual (moneda del país que formula el aviso)		Por prolongación de almacenaje, esta suma se recarga en	
<input type="checkbox"/>	El destinatario no tiene autorización de importación		
<input type="checkbox"/>	La encomienda fue expoliada	<input type="checkbox"/>	La encomienda está averiada
Otros motivos			

Se ruega solicitar instrucciones al expedidor o a la persona designada a continuación, haciéndole saber que, si sus instrucciones no se reciben dentro de un plazo de dos meses, la encomienda será devuelta a origen cobrándose los gastos. Mientras no se reciben las instrucciones, la oficina estará autorizada a entregar la encomienda al destinatario primitivo o a otro destinatario indicado eventualmente en el reverso del boletín de expedición o a reexpedirla a una nueva dirección.

Tercera persona designada, en el reverso del boletín de expedición CP2, para responder al aviso CP 9

Sello de la oficina y firma

La presente fórmula debe devolverse a

Según la legislación del país del primer destino, indicar la dirección completa o el nombre del país del nuevo destino.  
Encomiendas, Rio de Janeiro 1979, art. 133, párr. 1 - Dimensiones: 210 x 137 mm

Oficina que contesta

CP 9

**RESPUESTA**

(reverso)

Oficina o servicio de destino	Fecha de la respuesta
-------------------------------	-----------------------

La encomienda debe ser

presentada una vez más al destinatario primitivo

entregada al destinatario primitivo o a la persona indicada a continuación

reexpedida al destinatario primitivo o a la persona indicada a continuación por vía  de superficie  aérea

Nombre y dirección completa del destinatario primitivo o de otra persona

---

sin cobro del importe del reembolso

contra el pago de un importe de reembolso reducido

Nuevo importe de reembolso

Adjunto un nuevo giro de reembolso

sin cobro de derechos de aduana o de otros gastos con que esté gravada la encomienda

Adjunto un boleto de franqueto

devuelta a la oficina de origen por vía  de superficie  aérea

inmediatamente  al término de un plazo de \_\_\_\_\_

Cantidad de días

El expedidor se compromete a pagar los gastos de transporte y de otra índole

tratada como abandonada

Como el interesado no ha contestado a los pedidos de instrucciones que le fueron remitidos, la encomienda debe ser devuelta a la oficina de origen una vez vencido el plazo reglamentario

Sello de la oficina, fecha y firma

Administración expedidora

**HOJA DE RUTA**  
Encomiendas postales

CP 11  
(anverso)

Oficina de cambio expedidora	Fecha de salida	hora	Despacho n°
Oficina de cambio de destino	Cantidad de envases de que se compone el despacho		
	Cantidad de envases que deben devolverse	<input type="checkbox"/> Se adjunta un boleto n° 27 al despacho	
	N° de la hoja de ruta (si hubiera varias)		
	Barco		

Inscripción detallada

Número	Carriente de la encomienda	Cantidad de encomiendas	Oficina de origen	Lugar de destino <sup>1</sup>	Peso <sup>2</sup> de cada encomienda con valor declarado	Valor declarado	Cuotas-parte adeudadas por la Administración				Observaciones	
							expedidora a la Administración correspondiente		corresponsal a la Administración expedidora			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
					kg	g	fr	fr	c	fr	c	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
Transporte del reverso												
Totales												

Inscripción global Anotar las encomiendas sujetas al pago de las cuotas-parte de llegada. Utilizar el rubro a, b o c según el caso

Cantidad de encomiendas por fracción de peso						b Cantidad total de encomiendas	c Peso bruto en kg
- 1 kg	1-3 kg	3-5 kg	5-10 kg	10-15 kg	15-20 kg		

Sello de la oficina de cambio expedidora Firma del empleado	Sello de la oficina de cambio de destino Firma del empleado
--	--

<sup>1</sup> No llenar si las encomiendas están dirigidas a la misma oficina que la hoja de ruta.  
<sup>2</sup> Para las encomiendas postales en tránsito al descubierta, indicar el lugar y el país de destino.  
 En caso necesario, esta columna puede servir para indicar el peso de las encomiendas distintas de las encomiendas con valor declarado.

Encomiendas, Río de Janeiro 1979, art. 118, párr. 1 - Dimensiones: 210 x 297 mm

3972

12 febrero 1983

BOE—Núm. 37

CP 11  
(reverso)

Número de la encomienda	Cantidad de encomiendas	Oficina de origen	Lugar de destino <sup>1</sup>	Peso <sup>2</sup> de cada encomienda con valor declarado	Valor declarado	Cuotas-parte adeudadas por la Administración			Observaciones
						expedidora a la Administración correspondiente	Administración correspondiente	Administración expedidora	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									

<sup>1</sup> No llenar si las encomiendas están dirigidas a la misma oficina que la hoja de ruta.  
<sup>2</sup> Para las encomiendas postales en tránsito al despacho, indicar el lugar y el país de destino.  
 En caso necesario, esta columna puede servir para indicar el peso de las encomiendas distintas de las encomiendas con valor declarado.

**CP 12**

Administración expedidora \_\_\_\_\_  
 Oficina de cambio expedidora \_\_\_\_\_ Fecha de la fórmula CP 12 \_\_\_\_\_ R\*

Oficina de cambio intermediaria		Fecha de salida		hora	Despacho N°	
Administración de tránsito		Barco				
Oficina de destino del despacho						
Tránsito territorial			Tránsito marítimo			
a Cantidad de sacos por fracción de peso (utilizar el rubro a,b,o c, según el caso)					b Cantidad total de encomiendas	c Peso bruto en kg
-1 kg	1-3 kg	3-5 kg	5-10 kg	10-15 kg	15-20 kg	
Cantidad de envases		Cantidad de encomiendas en envases		Cantidad de encomiendas fuera de envases		
Encomiendas sin valor declarado						
Encomiendas con valor declarado						
Totales						
Sello de la Oficina de cambio expedidora Firma del empleado			Sello de la Oficina de cambio intermediaria Firma del empleado			

**BOLETIN DE VERIFICACION**  
**A transmitir en forma certificada** CP 13 (anverso)

Oficina de origen del boletín	Fecha del boletín	N°	Despacho N°
	Fecha de expedición	hora	
Oficina de destino del boletín	Nombre del barco	Hoja de ruta n°	
	Tren n°, vuelo n°, etc.		
	Oficina de cambio expedidora		
	Oficina de cambio de destino		

1. Encomiendas faltantes

Número de la encomienda	Oficina de origen	Dirección (lo más completa posible)	Bonificación		Rectificación		Observaciones
			fr	c	fr	c	
1	2	3	4		5		6

2. Encomiendas sobrantes

Número de la encomienda	Oficina de origen	Dirección completa		Peso		Valor declarado	Clase de envase (seca, cascote, etc.)
		del expedidor	del destinatario	kg	g		
1	2	3		4	5	6	7

3. Errores de inscripción detallada

Número de la encomienda	Oficina de origen	Nombre y dirección del destinatario	Peso		Inscripción de la oficina de cambio expedidora	Rectificación de la oficina de cambio de destino		
			indicado	constatado		fr	c	
1	2	3	4		5	6	7	
			kg	g	kg	g	fr	c
Totales								

3b. Inscripción global

Inscripción de la oficina de cambio expedidora	* Cantidad de encomiendas por fracción de peso						b Cantidad total de encomiendas	c Peso bruto en kg
	-1 kg	1-3 kg	3-5 kg	5-10 kg	10-15 kg	15-20 kg		
Rectificación de la oficina de cambio de destino	-1 kg	1-3 kg	3-5 kg	5-10 kg	10-15 kg	15-20 kg	Cantidad total de encomiendas	Peso bruto en kg

\* Col. 1 de la hoja de ruta

Encomiendas, Río de Janeiro 1979, art. 123, párr. 3 - Dimensiones: 210 x 297 mm

Encomiendas averiadas

CP 13 (reverso)

Número corriente	de la encomienda	Oficina de origen	Dirección del expedidor	Dirección del destinatario	Contenido	Peso		Valor declarado	Clase de envase (seca, cascote, etc.)
						Indicado	Constata-do		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	
						kg	g	kg	g

Descripción y causa aparente de la avería u otras observaciones

5. Irregularidades

Falta de hoja de ruta, insuficiencia de embalaje o de cierre, etc.

Sello de la oficina de cambio de destino  
Firma de los empleados



Visto y aceptado  
Sello de la oficina de cambio expedidora  
Firma del empleado



\* Col. 1 de la hoja de ruta

Administración de Correos

**ACTA**  
**Encomienda postal**  
A transmitir en forma certificada

CP 14 (reverso)

Primera parte		Oficina que lleva la primera parte		Fecha		Referencia	
Motivo del acta	Empollación	Avería	Disminución de peso	Fecha	N°		
Depósito de la encomienda	Oficina						
Expéditeur	Nombre y dirección completa						
Destinatario	Nombre y dirección completa						
	Valor declarado						
	Imposta de reembolso y moneda						
Indicaciones especiales	Tasa suplementaria pagada por encomiendas frágiles						
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>						
	Otras indicaciones						
Peso	Peso indicado						
	Peso constatado						
Embalaje	Embalaje exterior						
	Embalaje interior						
	El embalaje deberá ser considerado como reglamentario <input type="checkbox"/> no reglamentario <input type="checkbox"/>						
	Fecha de expedición: _____ Fecha de llegada: _____ N° _____						
Respacho de transmisión de la encomienda	Oficina expedidora						
	Oficina de destino						
Modo de encaminamiento	Ambulante <input type="checkbox"/> Hombes o a° _____						
	Furgón _____						
	Barco _____						
	Línea aérea _____						
Encomienda recibida.	En la seca <input type="checkbox"/> Fuera de la seca _____						
Descripción detallada de los hechos							

Salio de la oficina que levanta el acta  
Firma

Firma de los empleados postales

Firma del empleado de aduana

Segunda parte

Oficina que lleva la segunda parte

Fecha

Referencia

CP 14 (reverso)

Según las indicaciones de la factura <input type="checkbox"/>		Según la declaración de aduana <input type="checkbox"/>		Según el destinatario o el expedidor <input type="checkbox"/>	
El contenido se examinó en presencia del destinatario <input type="checkbox"/> del expedidor <input type="checkbox"/>					
Contenido constatado en el mismo					
Contenido averiado					
Contenido faltante					
Estimación del daño	Según el destinatario <input type="checkbox"/> Según el expedidor <input type="checkbox"/>				
	El daño causado se estima en un importe de _____				
Causa	El daño es atribuible a _____				
Tratamiento posterior de la encomienda	Después de reembolsado y pagado, el envío se reanuda a su destino nuevo peso <input type="checkbox"/>				
	El contenido fue destruido por la oficina que firma el pie <input type="checkbox"/>				
Firma del destinatario o del expedidor	El embalaje se conserva aquí <input type="checkbox"/>				
	El destinatario rechazó el envío <input type="checkbox"/> El expedidor rechazó el envío <input type="checkbox"/>				
	El destinatario aceptó el envío <input type="checkbox"/> El expedidor aceptó el envío <input type="checkbox"/>				
Imposte de la indemnización reclamada _____					

Atención: En fe de lo cual hemos levantado la presente acta, de la que se envía una copia, junto con un boleto de verificación, al órgano indicado a continuación

Órgano al cual debe transcribirse el acta







**CUENTA GENERAL**

Administración corresponsal	Fecha de la cuenta	
	Trimestre	Año
	Semestre	Año

Intercambio	Período	Saldo de las cuentas CP 16 a favor de la Administración		Observaciones
		que formula la cuenta	corresponsal	
1	2	3	4	5
Recibo por la Administración que formula la cuenta		fr	fr	
Expedición por la Administración que formula la cuenta				
Totales				
A deducir				
/ Nombre de la Administración acreedora				
Saldo acreedor.				

La Administración que formula la cuenta CP 18  
Lugar, fecha y firma

**CUENTA PARTICULAR MENSUAL**  
Gastos de aguada, etc.

Administración deudora	Fecha de la cuenta	
	Mes	Año

N° corriente	Fecha del anticipo	Número del boleto de franqueo	Oficina que hace el anticipo	Importe de cada boleto de franqueo	Observaciones
1	2	3	4	5	6
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
Total					

La Administración acreedora  
Lugar, fecha y firma

Oficina de cambio expedidora	Fecha de salida	Hora	Despacho n°
Oficina de cambio de destino	Cantidad de envases de que se compone el despacho		
	Cantidad de envases que deben devolverse	Se adjunta un boletín C 27 al despacho	
	N° de la hoja (si hubiere varias)		
	Línea aérea		

Inscripción detallada

Número	de la encomienda	Cantidad de encomiendas	Oficina de origen	Lugar de destino <sup>1</sup>	Peso <sup>2</sup> de cada encomienda con valor declarado		Valor declarado		Cuotas-parte territoriales adeudadas por la Administración				Observaciones
					kg	g	Fr	C	expedidora a la Administración	corresponsal a la Administración	expedidora a la Administración	corresponsal a la Administración	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
1					Fr	C	Fr	C	Fr	C	Fr	C	
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
Transporte del reverso													
Totales													

Inscripción global. Anotar las encomiendas sujetas al pago de cuotas-parte de llegada. Utilizar el rubro a, b o c, según el caso.

a Cantidad de encomiendas por fracción de peso					b Cantidad total de encomiendas		c Peso bruto en kg
< 1 kg	1-3 kg	3-5 kg	5-10 kg	10-15 kg	15-20 kg		

Sello de la oficina de cambio expedidora Firma del empleado	Sello de la oficina de cambio de destino Firma del empleado
--	--

<sup>1</sup>No llenar cuando las encomiendas estén dirigidas a la misma oficina que la hoja de ruta.  
<sup>2</sup>En caso necesario, esta columna puede servir para indicar el peso de las encomiendas distintas de las encomiendas con valor declarado.

Número	de la encomienda	Cantidad de encomiendas	Oficina de origen	Lugar de destino <sup>1</sup>	Peso <sup>2</sup> de cada encomienda con valor declarado			Valor declarado		Cuotas-parte territoriales y marítimas adeudadas por la Administración		Gastos adeudados por el transporte aéreo por la Administración		Observaciones
					kg	g	Fr	Fr	C	expedidora a la Administración	corresponsal a la Administración	expedidora a la Administración	corresponsal a la Administración	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
A transportar al anverso														

<sup>1</sup>No llenar cuando las encomiendas estén dirigidas a la misma oficina que la hoja de ruta.  
<sup>2</sup>Para las encomiendas postales en tránsito al descubierto, indicar el lugar y el país de destino.  
<sup>3</sup>En caso necesario, esta columna puede servir para indicar el peso de las encomiendas distintas de las encomiendas con valor declarado.

**CUADRO CP 21  
Encomiendas-avión**

Fecha del cuadro Referencia

La Administración arriba mencionada acepta, en las condiciones indicadas a continuación, las encomiendas-avión para su propio territorio y las encomiendas en tránsito con destino a los países para los que está en condiciones de servir de Intermediaria

**Cuadro A. Informes sobre el servicio interno**

Preguntas	Respuestas
1. ¿La Administración que completa el presente cuadro se encarga o no del reencaminamiento aéreo de las encomiendas-avión al interior de su país en la totalidad o en parte del trayecto?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
2. En caso afirmativo, ¿con destino a qué localidades? (Indicarlas en orden alfabético)	
3. ¿Las encomiendas-avión con destino a otros lugares pueden ser encaminadas a estas localidades a petición del expedidor?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

**Cuadro B. Condiciones del servicio interno**

Fraciones de peso	Cuotas-parte de llegada a asignar a la Administración de destino	Observaciones
1	2	3
kg	fr c	

Encomiendas, Río de Janeiro 1979, art. 102, párr. 1 - Dimensiones: 210 x 297 mm

**Cuadro C. Servicio con destino a otros países**

Los importes indicados en la columna 5 sólo representan, en principio, la cuota-parte de llegada que debe ser acreditada a la Administración de destino. Cuando corresponda asignar también cuotas-parte territoriales de tránsito o cuotas-parte marítimas, los importes se indicarán en la misma columna con una llamada correspondiente. Salvo indicación en contrario, los gastos indicados en la columna 7 deberán asignarse obligatoriamente a todas las encomiendas.

País de destino	Vías de transmisión	Trayectos aéreos utilizados	Fraciones de peso	Cuotas-parte de llegada que se asignarán a los servicios		Total de gastos adeudados por el transporte aéreo, según el peso, que se asignarán a los servicios		Observaciones	
				de	de	hasta el país de destino	dentro del país de destino		
1	2	3	4	5	6	7	8		
			kg	fr	c	fr	c	fr	c

Administración acreedora

CP 22

**ESTADO**  
**Sumas adeudadas por concepto de indemnización**  
**por encomiendas postales**

Fecha del estado

Administración deudora	Indicaciones. Indemnización por encomiendas postales extravíasadas, averiadas, vendidas, etc.
	Mes      Trimestre      Año

N° corriente	Encomiendas postales		Notas autorizando los reintegros (N° del estado, nombre de la oficina, fecha, n° del expediente de la Administración deudora)	Importe	
	N° de la encomienda y oficina de origen	Destino		1	2
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
Total (a transportar a la cuenta resumen CP 16)					

Las observaciones eventuales podrán indicarse en la parte libre del reverso o en el reverso de la fórmula

Encomiendas, Rfo de Janeiro 1979, art. 146, párr. 9 - Dimensiones: 210 x 237 mm

Montreal (Canada)	ENCOMIENDAS POSTALES	para	CP 23
	de	MONTREAL	
	Liverpool	Canada	
	Despacho n°	Via	
	Fecha de expedición	Barco	
	Envaso n°	Puerto de desembarque	

Encomiendas, Rfo de Janeiro 1979, art. 120, párr. 1, letra a) - Dimensiones: 125 x 60 mm o 148 x 52 mm, color amarillo ocre

Observación.- Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, las Administraciones tendrán la facultad de modificar levemente el texto y las dimensiones de la fórmula, pero sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo.

Rio de Janeiro (Brasil)	ENCOMIENDAS POSTALES	Por avión	CP 24
	de	RIO DE JANEIRO	
	Stockholm Ban	(Bréstl)	
	Despacho n°	Línea n°	
	Fecha de expedición	Aeropuerto de transbordo	Aeropuerto de descarga
	Envaso n°	kg	

Encomiendas, Rfo de Janeiro 1979, art. 120, párr. 1, letra e) - Dimensiones: 125 x 60 mm o 148 x 52 mm, color amarillo ocre

Observación.- Para tener en cuenta las necesidades de su servicio, las Administraciones tendrán la facultad de modificar levemente el texto y las dimensiones de la fórmula, pero sin apartarse demasiado, sin embargo, de las directrices que contiene el modelo.

CP 25

**FACTURA DE TASAS**

Administración de \_\_\_\_\_

Oficina de cambio de \_\_\_\_\_

Sello de la oficina de cambio expedidora

Encomienda n° \_\_\_\_\_

Razón de la devolución

Desconocido     Rechazada     Importación prohibida

Ausente     No reclamada

	fc	c
Tasa de presentación a la aduana	_____	_____
Tasa de almacenaje	_____	_____
Tasa de devolución	_____	_____
Tasa de reexpedición	_____	_____
Derechos no postales	_____	_____
Varios	_____	_____
<b>Total</b>	_____	_____

Encomiendas, Rfo de Janeiro 1979, art. 135, párr. 7 - Dimensiones: 105 x 148 mm

## Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje

### Acuerdo Reglamento de Ejecución — Fórmulas Protocolo Final del Reglamento de Ejecución

## ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

### Y BONOS POSTALES DE VIAJE

#### INDICE DE MATERIAS

##### Título I

###### Disposiciones preliminares

###### Art.

1. Objeto del Acuerdo

##### Título II

###### Giros

##### Capítulo I

###### Disposiciones generales

2. Formas de intercambio

##### Capítulo II

###### Emisión de giros

3. Moneda. Conversión
4. Importe máximo de emisión
5. Depósito de fondos. Recibo
6. Tasas.
7. Franquicia de tasas
8. Disposiciones especiales para emisión de giros telegráficos

##### Capítulo III

###### Particularidades relativas a ciertas facultades concedidas al público

9. Aviso de pago. Entrega por expreso. Pago en propia mano. Comunicación destinada al beneficiario
10. Devolución. Modificación de dirección
11. Reexpedición
12. Endoso

##### Capítulo IV

###### Pago de giros

13. Plazo de validez. Reválida
14. Importe máximo de pago
15. Normas generales para pago de giros
16. Entrega por expreso
17. Tasas eventualmente cobradas al beneficiario
18. Disposiciones especiales para el pago de giros telegráficos

##### Capítulo V

###### Giros impagos. Autorizaciones de pago

###### Art.

19. Giros impagos
20. Autorización de pago
21. Giros prescritos

##### Capítulo VI

###### Responsabilidad

22. Principio y extensión de la responsabilidad
23. Excepciones al principio de la responsabilidad
24. Determinación de la responsabilidad
25. Pago de sumas adeudadas. Recursos
26. Plazo de pago
27. Reembolso a la Administración actuante

##### Capítulo VII

###### Contabilidad

28. Remuneración de la Administración de pago
29. Formulación de cuentas
30. Liquidación de cuentas

##### Capítulo VIII

###### Disposiciones varias

31. Oficinas que participan en el intercambio
32. Participación de organismos no postales
33. Prohibición de derechos fiscales o de otra índole

##### Título III

###### Giros de depósito

34. Naturaleza de los giros de depósito
35. Disposiciones generales
36. Importe máximo de emisión
37. Tasas
38. Aviso de inscripción
39. Prohibiciones

##### Título IV

###### Bonos postales de viaje

##### Capítulo I

###### Generalidades y emisión

40. Definición. Talonarios
41. Moneda. Importe máximo. Conversión
42. Tasa
43. Precio de venta

## Capítulo II

### Pago de bonos

#### Art.

- 44. Validez de los títulos. Entrega de fondos
- 45. Oposición al pago

## Capítulo III

### Reclamaciones. Responsabilidad. Contabilidad

- 46. Reclamaciones y responsabilidad
- 47. Remuneración de la Administración de pago. Formulación de cuentas

## Título V

### Disposiciones finales

- 48. Aplicación del presente Acuerdo a los bonos postales de viaje
- 49. Aplicación del Convenio
- 50. Excepción a la aplicación de la Constitución
- 51. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución
- 52. Entrada en vigor y duración del Acuerdo

Note de la Oficina Internacional  
En aplicación del párrafo 1 del artículo 8 del Convenio, los montos indicados en francos oro serán convertibles a Derechos Especiales de Giro (DEG) según la tasa de ajuste de 3,061 francos oro = 1 DEG, ratificada por la resolución C 29 del Congreso de Río de Janeiro 1979.

## ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES Y BONOS POSTALES DE VIAJE

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 4, de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25, párrafo 3, de dicha Constitución, el siguiente Acuerdo:

### Título I

#### Disposiciones preliminares

#### Artículo 1 - Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo regirá el intercambio de giros postales, denominados a continuación "giros" y el servicio de bonos postales, de viaje, que los países contratantes resuelvan establecer en sus relaciones recíprocas.

### Título II

#### Giros

#### Capítulo I

##### Disposiciones generales

#### Artículo 2 - Formas de intercambio

1. Los giros podrán intercambiarse por vía postal, o por vía telegráfica, cuando se admitan telegramas-giro en las relaciones entre los países interesados.
2. El intercambio por vía postal podrá, a elección de las Administraciones, efectuarse por medio de tarjetas o de listas. En el primer caso, los títulos se llamarán "giros-tarjeta" y en el segundo "giros de lista". Los giros podrán ser presentados en el país destinatario en cintas magnéticas o en cualquier otro soporte convenido entre las Administraciones. Las Administraciones de destino podrán utilizar fórmulas de su régimen interno en representación de los giros emitidos. Las condiciones de intercambio serán fijadas, en tal caso, en convenios especiales adoptados por las Administraciones involucradas.
3. El intercambio por vía telegráfica podrá efectuarse por giro-tarjeta telegráfica o por giro de lista telegráfica; ambas categorías se denominarán "giros telegráficos".

#### Capítulo II

##### Emisión de giros

#### Artículo 3 - Moneda. Conversión.

1. Salvo acuerdo especial, el importe del giro se expresará en la moneda del país de pago.
2. La Administración de emisión fijará la tasa de conversión de su moneda en la del país de pago.

#### Artículo 4 - Importe máximo de emisión

1. El importe de un giro no podrá exceder del equivalente de 5.000 francos. Sin embargo, cada Administración tendrá la facultad de fijar un máximo inferior.
2. Por excepción, no se estipulará máximo alguno para los giros citados en el artículo 7.

#### Artículo 5 - Depósito de fondos. Recibo

1. Cada Administración determinará la forma en que el expedidor de un giro depositará los fondos a transferir.
2. Al efectuar el depósito de fondos se entregará gratuitamente un recibo, con el número de giro, al expedidor.

#### Artículo 6 - Tasas

1. La Administración de emisión determinará libremente la tasa a cobrar al efectuarse la emisión. El monto de esta tasa no podrá exceder de 30 francos.
2. A esta tasa principal, agregará eventualmente, las tasas correspondientes a servicios especiales (petición de aviso de pago, de pago por expreso, etc.).
3. Los giros intercambiados por intermedio de un país que sea parte en el presente Acuerdo, entre un país contratante y un país no contratante, podrán ser gravados por la Administración intermedia-ria con una tasa suplementaria y proporcional del 1/4 por ciento, pero de 1,50 franco oro como míni-mo y de 3 francos como máximo, deducida del importe del título; sin embargo, esta tasa podrá co-brarse al expedidor y asignarse a la Administración del país intermediario, si las Administraciones interesadas se hubieren puesto de acuerdo a este efecto.

#### Artículo 7 - Franquicia de tasas

Estarán exonerados de cualquier tasa los giros relativos al servicio postal intercambiados en las condiciones fijadas en el artículo 15 del Convenio.

#### Artículo 8 - Disposiciones especiales para emisión de giros telegráficos

1. Los giros telegráficos se registrarán por las disposiciones del Reglamento telegráfico anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.
2. Además de la tasa postal, el expedidor de un giro telegráfico pagará la tasa del telegrama, in-cludiendo eventualmente la de una comunicación particular destinada al beneficiario.

#### Capítulo III

Particularidades relativas a ciertas facultades concedidas al público

#### Artículo 9 - Aviso de pago. Entrega por expreso. Pago en propia mano. Comunicación destinada al beneficiario

1. El expedidor de un giro podrá pedir ser notificado del pago. Se aplicará el artículo 48, pá-rrafo 1 del Convenio a los avisos de pago.
2. Cuando el primer aviso de pago no le hubiere llegado dentro de los plazos normales, el expedi-dor podrá depositar un segundo aviso previo pago de la tasa fijada. Si se hubiere efectuado el pa-go del giro antes del depósito de una segunda petición de aviso de pago, se reembolsará al expedi-dor la tasa cobrada.
3. Bajo reserva del artículo 16, el expedidor de un giro podrá pedir que la entrega de los fon-dos sea efectuada a domicilio, por expreso, tan pronto se reciba el giro; en este caso se aplicará el artículo 32 del Convenio.
4. En las relaciones con los países que admitan el pago en propia mano, el expedidor de un giro podrá pedir, mediante una indicación consignada en la fórmula, que el pago se haga exclusivamente en propia mano y contra recibo personal del beneficiario. En este caso, el expedidor pagará una tasa especial igual a la prevista en el artículo 24, párrafo 1, letra t), del Convenio.
5. El expedidor podrá anotar, en el reverso del talón, una comunicación particular destinada al beneficiario del giro. En lo relativo a los giros de lista se admitirán únicamente referencias.

#### Artículo 10 - Devolución. Modificación de dirección

El expedidor de un giro podrá, según las condiciones fijadas en el artículo 33 del Convenio, hacer-lo retirar del servicio o modificar su dirección siempre que el título o los fondos no hubieren si-do entregados al beneficiario.

#### Artículo 11 - Reexpedición

1. En caso de cambio de residencia del beneficiario y dentro de los límites de la ejecución del servicio de giros entre el país reexpedidor y el del nuevo destino, cualquier giro podrá ser reexpe-dido por vía postal o telegráfica, ya sea a petición del expedidor o del beneficiario. En este ca-so, se aplicará por analogía el artículo 34, párrafos 1 a 3, del Convenio.
2. La reexpedición por vía postal, de los giros-tarjeta postales o telegráficos, se efectuará sin cobro de tasa y sin emisión de nuevos títulos, cuando el país del nuevo destino mantenga con el país de emisión un intercambio de giros-tarjeta sobre la base del presente Acuerdo.
3. En todos los otros casos, la reexpedición se hará por medio de un nuevo giro, cuyas tasas, in-cludiendo en las mismas, dado el caso, las tasas telegráficas, se deducirán del importe del giro reexpedido.
4. En caso de reexpedición, se aplicará el artículo 34, párrafo 6, del Convenio, en lo referente a la tasa de Lista de Correos y a la tasa complementaria de expreso.

#### Artículo 12 - Endoso

Cualquier país tendrá el derecho de declarar transferible por vía de endoso, en su territorio, la propiedad de los giros procedentes de otro país.

#### Capítulo IV

#### Pago de giros

#### Artículo 13 - Plazo de validez. Reválida

1. La validez de los giros se extenderá:
  - a) por regla general, hasta la expiración del primer mes siguiente al de la emisión;
  - b) previo acuerdo entre Administraciones interesadas, hasta la expiración del tercer mes siguien-te al de la emisión.
2. Después de estos plazos, los giros-tarjeta se pagarán únicamente cuando lleven la "reválida" extendida por el servicio designado por la Administración de emisión, a petición de la oficina de Correos de pago. Los giros de lista no podrán ser revalidados.
3. La reválida otorga al giro-tarjeta, desde la fecha en que es extendida, un nuevo período de va-lidez cuya duración será igual a la de un giro emitido en el mismo día.
4. Si la falta de pago antes de la expiración del plazo de validez no fuere debida a una falta de servicio, podrá cobrarse una tasa llamada "de visa pour date" ("de reválida") igual que la indicada en el artículo 24, párrafo 1, letra o), del Convenio.

#### Artículo 14 - Importe máximo de pago

1. Salvo acuerdo especial, el importe máximo de los giros pagaderos en un país, será el mismo que el que la Administración de este país hubiere adoptado para la emisión.
2. Cuando un mismo expedidor hiciere emitir, en el mismo día, para un mismo beneficiario, varios giros cuyo importe total excediere del máximo adoptado por la Administración de pago, ésta estará autorizada para pagar los títulos en forma escalonada, de manera que la cantidad pagada al benefi-ciario, en un mismo día, no exceda de dicho máximo.

#### Artículo 15 - Normas generales para pago de giros

1. El pago de giros se efectuará de acuerdo a la reglamentación del país de pago.
2. El importe de los giros será pagado al beneficiario en moneda legal del país de pago; previo acuerdo especial entre las Administraciones correspondientes, podrá pagarse en cualquier otra mone-da.
3. El pago podrá efectuarse válidamente por depósito en una cuenta corriente postal, según las normas en vigor en la Administración de pago.

4. Previo aviso a las Administraciones interesadas, la Administración de pago tendrá la facultad, si su legislación lo exigiere, ya sea de no tomar en cuenta las fracciones de unidad monetaria o de redondear la suma a la unidad monetaria más próxima o a la decena de unidad más próxima.

#### Artículo 16 - Entrega por expreso

Si el expedidor hubiere solicitado el pago por expreso, la Administración de pago, siempre que su reglamentación lo prevea, tendrá la facultad de entregar en esa forma ya sea los fondos, el título mismo, o un aviso de llegada del giro.

#### Artículo 17 - Tasas eventualmente cobradas al beneficiario

Podrán cobrarse al beneficiario:

- una tasa de entrega, cuando el pago se efectúe a domicilio;
- la tasa de autorización de pago mencionada en el artículo 20, párrafo 5;
- eventualmente, la tasa de reválida indicada en el artículo 13, párrafo 4;
- la tasa señalada en el artículo 24, párrafo 1, letra e), del Convenio, cuando el giro estuviere dirigido a Lista de Correos.

#### Artículo 18 - Disposiciones especiales para el pago de giros telegráficos

- La entrega de giros telegráficos se efectuará siempre según las condiciones determinadas en el artículo 16.
- Cuando los fondos se entreguen a domicilio, por expreso, la Administración de pago podrá cobrar, por este concepto, una tasa especial.
- La entrega de un aviso de llegada o del título mismo se efectuará sin cargo para el beneficiario; sin embargo, cuando el domicilio de este último se encuentre fuera del radio de distribución local de la oficina de pago, la tasa de entrega por expreso podrá cobrarse al beneficiario.

### Capítulo V

#### Giros impagos. Autorizaciones de pago

#### Artículo 19 - Giros impagos

- Serán devueltos de inmediato a la Administración de emisión los giros rechazados o los giros cuyos beneficiarios sean desconocidos, se hayan ausentado sin dejar dirección o ido a un país al que no pueda efectuarse la reexpedición.
- Todo giro cuyo pago no haya sido reclamado durante el plazo de validez será devuelto inmediatamente después de la expiración de ese plazo o en cuanto se presente en la oficina de pago, si hubiere sido enviado al beneficiario.
- El giro no pagado por una causa cualquiera será reembolsado al expedidor.
- El artículo 34, párrafo 6, del Convenio, se aplicará a la tasa de Lista de Correos y a la tasa complementaria de expreso.

#### Artículo 20 - Autorización de pago

- A petición del expedidor o del beneficiario, cualquier giro-tarjeta extraviado, perdido o destruido antes del pago podrá ser reemplazado por una autorización de pago extendida por la Administración de emisión.
- Cuando el expedidor y el beneficiario solicitaren simultáneamente, uno el reembolso, otro el pago del giro, la autorización de pago se extenderá:
  - a favor del expedidor, cuando la petición fuere formulada antes de la entrega del giro o del aviso de llegada al beneficiario;
  - a favor del beneficiario, cuando la petición fuere formulada después de la entrega del giro o del aviso de llegada.
- También se otorgará una autorización de pago cuando por un error de conversión imputable a la oficina de emisión, se requiera un depósito complementario a favor del beneficiario.
- El plazo de validez de una autorización de pago es el mismo que el de un giro emitido en la misma fecha.

5. Si no se hubiere cometido falta alguna de servicio, podrá cobrarse al expedidor o al beneficiario, una tasa llamada "d'autorisation de paiement" ("de autorización de pago") igual a la indicada en el artículo 24, párrafo 1, letra o) del Convenio, salvo que dicha tasa hubiere sido ya cobrada por la reclamación o el aviso de pago.

#### Artículo 21 - Giros prescriptos

Las sumas convertidas en giros cuyo importe no haya sido reclamado antes de su prescripción, serán definitivamente acreditadas a la Administración del país de emisión. El plazo de prescripción será fijado por la legislación de dicho país.

### Capítulo VI

#### Responsabilidad

#### Artículo 22 - Principio y extensión de la responsabilidad

- Las Administraciones postales serán responsables por las sumas depositadas hasta el momento de efectuarse el pago regular de los giros.
- La responsabilidad se extenderá a los errores de conversión y a los de transmisión telegráfica.
- Las Administraciones no asumirán responsabilidad alguna por las demoras que pudieren producirse en la transmisión y el pago de giros.

#### Artículo 23 - Excepciones al principio de la responsabilidad

No corresponderá responsabilidad alguna a las Administraciones postales:

- cundo no pudieren justificar el pago de un giro debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor, a no ser que la prueba de su responsabilidad se hubiere demostrado de otro modo;
- cundo hubiere vencido el plazo de prescripción mencionado en el artículo 21;
- cundo se tratase de una objeción a la regularidad del pago, al expirar el plazo previsto en el artículo 42, párrafo 1, del Convenio.

#### Artículo 24 - Determinación de la responsabilidad

- Bajo reserva de los párrafos 2 a 5 siguientes, la responsabilidad corresponderá a la Administración de emisión.
- La responsabilidad corresponderá a la Administración de pago si no estuviere en condiciones de demostrar que el pago se efectuó según las condiciones fijadas por su reglamentación.
- La responsabilidad corresponderá a la Administración postal del país donde se hubiere cometido el error:
  - si se tratase de un error de servicio, incluso el error de conversión;
  - si se tratase de un error de transmisión telegráfica cometido dentro del país de emisión o del país de pago.
- La responsabilidad corresponderá por partes iguales, a la Administración de emisión y a la Administración de pago:
  - si el error fuere imputable a ambas Administraciones o si no fuere posible determinar en qué país se produjo;
  - si se hubiere cometido un error de transmisión telegráfica en un país intermediario;
  - si no fuere posible determinar el país donde ocurrió el error de transmisión.
- Bajo reserva del párrafo 2, la responsabilidad corresponderá:
  - en caso de pago de un giro falso, a la Administración del país en cuyo territorio el giro fue introducido en el Servicio;
  - en caso de pago de un giro cuyo importe se hubiere aumentado en forma fraudulenta, a la Administración del país donde se falsificó el giro; sin embargo, el daño será soportado por partes iguales por las Administraciones de emisión y de pago, cuando no pudiere determinarse el país donde se comitió la falsificación, o cuando fuere posible obtener la compensación por una falsificación efectuada en un país intermediario que no participa en el servicio de giros sobre la base del presente Acuerdo.

#### Artículo 25 - Pago de sumas adeudadas. Recursps

1. La obligación de indemnizar al reclamante corresponderá a la Administración de pago, cuando los fondos deban entregarse al beneficiario; corresponderá a la Administración de emisión, cuando el reintegro deba efectuarse al expedidor.

2. Cualquiera sea la causa del reembolso, la suma que se reintegre no podrá ser superior a la que haya sido pagada.
3. La Administración que haya indemnizado al reclamante, tendrá derecho a recurrir contra la Administración responsable del pago irregular.
4. La Administración que haya soportado en último término el daño tendrá derecho a recurrir, contra el expedidor, el beneficiario o contra terceros, hasta el total de la suma pagada.

#### Artículo 26 - Plazo de pago

1. El depósito de las sumas adeudadas a los reclamantes se efectuará lo antes posible, dentro de un plazo límite de seis meses, a contar del día siguiente al de su reclamación.
2. La Administración que según el artículo 25, párrafo 1, deba indemnizar al reclamante, podrá excepcionalmente postergar el pago más allá de ese plazo si, a pesar de la diligencia empleada en la investigación realizada, dicho plazo no fuere suficiente para determinar la responsabilidad.
3. La Administración ante la cual se hubiera formulado la reclamación estará autorizada a indemnizar al reclamante, por cuenta de la Administración responsable, cuando ésta, regularmente notificada, hubiera dejado transcurrir cinco meses sin solucionar definitivamente la reclamación.

#### Artículo 27 - Reembolso a la Administración actuante

1. La Administración por cuenta de la cual hubiera sido indemnizado el reclamante estará obligada a reembolsar a la Administración actuante el importe de sus desembolsos, en un plazo de cuatro meses a contar del envío de la notificación de pago.
2. Este reembolso se efectuará sin cargo para la Administración acreedora:
  - a) por uno de los procedimientos de pago indicados en el artículo 103, párrafo 6, del Reglamento de Ejecución del Convenio;
  - b) bajo reserva de acuerdo, por inscripción en el haber de la Administración de ese país en la cuenta de giros.
3. Transcurrido el plazo de cuatro meses, la suma adeudada a la Administración acreedora redevendrá un interés del 6 % anual a contar de la fecha de expiración de dicho plazo.

### Capítulo VII

#### Contabilidad

#### Artículo 28 - Remuneración de la Administración de pago

1. La Administración de emisión acreditará a la Administración de pago por cada giro pagado una remuneración cuya tasa se fijará en función del importe medio de los giros-tarjeta comprendidos en una misma cuenta mensual, en:
  - 1,80 franco hasta 200 francos;
  - 2,20 francos de más de 200 francos y hasta 400 francos;
  - 2,70 francos de más de 400 francos y hasta 600 francos;
  - 3,30 francos de más de 600 francos y hasta 800 francos;
  - 4,00 francos de más de 800 francos y hasta 1000 francos;
  - 4,80 francos de más de 1000 francos.
2. La remuneración adeudada a la Administración de pago por concepto de cada cuenta mensual se calculará de la manera siguiente:
  - a) la tasa de remuneración en DEG, que deberá aplicarse a cada giro pagado, se determinará después de convertir a DEG el importe medio de los giros sobre la base del valor promedio del DEG en la moneda del país de pago, tal como está definido en el artículo 104 del Reglamento del Convenio;
  - b) el importe total en DEG, obtenido para la remuneración relativa a cada cuenta, se convertirá a la moneda del país de pago sobre la base del valor real del DEG vigente el último día del mes al que se refiere la cuenta.
3. Sin embargo, las Administraciones involucradas podrán, a petición de la Administración de pago, convenir una remuneración superior a la que está fijada en el párrafo 1 cuando la tasa cobrada en el momento de la emisión fuere superior a 15 francos.
4. Los giros de depósito y los giros emitidos con franquicia no darán lugar a remuneración alguna.
5. Para los giros de lista, además de la remuneración prevista en el párrafo 1, se acreditará a la Administración de pago una remuneración suplementaria de 50 céntimos. El párrafo 3 se aplicará por analogía a los giros de lista.
6. La Administración de emisión asignará a la Administración de pago una remuneración adicional de 0,40 franco oro por cada giro pagado en propia mano.

7. En caso de reexpedición, la Administración del país del nuevo destino recibirá la remuneración que le habría correspondido de haber sido la Administración del país del primer destino.

#### Artículo 29 - Formulación de cuentas

1. Cada Administración de pago formulará para cada Administración de emisión, una cuenta mensual de las sumas pagadas por los giros-tarjeta, o una cuenta mensual del importe de las listas recibidas durante el mes por los giros de lista; las cuentas mensuales se incluirán periódicamente, en una cuenta general, que dará lugar a la determinación de un saldo.
2. Cuando los giros se hubieren pagado en diferentes monedas, el crédito más bajo se convertirá a la moneda del crédito más alto, tomando como base de la conversión el promedio de la cotización oficial de cambio en el país de la Administración deudora, durante el período al cual se refiere la cuenta; esta cotización media se calculará siempre con cuatro decimales.
3. La liquidación de cuentas podrá también efectuarse sobre la base de cuentas mensuales, sin compensación.

#### Artículo 30 - Liquidación de cuentas

1. Salvo acuerdo especial, el pago del saldo de la cuenta general, o del importe de las cuentas mensuales, se efectuará en la moneda utilizada por la Administración acreedora para el pago de giros.
2. Cualquier Administración podrá mantener, con la Administración del país corresponsal, un haber del cual se deducirán las sumas adeudadas.
3. Cualquier Administración que se encuentre al descubierto frente a otra Administración por una suma superior a los límites fijados por el Reglamento, tendrá derecho a reclamar el pago de un anticipo.
4. En caso de falta de pago dentro de los plazos fijados por el Reglamento, las sumas adeudadas redevendrán un interés del 6 % anual, a partir de la fecha de la expiración de dichos plazos hasta el día del pago.
5. Las disposiciones del presente Acuerdo y de su Reglamento de Ejecución, relativas a la formulación y liquidación de cuentas, no podrán ser afectadas por ninguna medida unilateral, como moratoria, prohibición de transferencia, etc.

### Capítulo VIII

#### Disposiciones varias

#### Artículo 31 - Oficinas que participan en el intercambio

Las Administraciones postales adoptarán las medidas necesarias para asegurar, en lo posible, el pago de giros en todas las localidades de su país.

#### Artículo 32 - Participación de organismos no postales

1. Podrán participar en el intercambio que se rige por las disposiciones del presente Acuerdo, los países en los cuales el servicio de giros sea realizado por organismos no postales.
2. Corresponderá a estos organismos ponerse de acuerdo con la Administración postal de su país, para asegurar la completa ejecución de todas las cláusulas del Acuerdo; la Administración postal servirá de intermediaria en sus relaciones con las Administraciones postales de los demás países contratantes y con la Oficina Internacional.

#### Artículo 33 - Prohibición de derechos fiscales o de otra índole

No podrá aplicarse ningún derecho o tasa a los giros, ni a los recibos dados por ellos, fuera de aquellos autorizados por el presente Acuerdo.

### Título III

#### Giros de depósito

##### Artículo 34 - Naturaleza de los giros de depósito

Cuando la reglamentación del país de destino lo permita, el expedidor del giro podrá solicitar que, en lugar de pagarse en efectivo, se acredite el importe en el haber de la cuenta corriente postal del beneficiario.

##### Artículo 35 - Disposiciones generales

1. Bajo reserva de los artículos 36 a 39, los giros de depósito estarán sujetos a las disposiciones fijadas para los giros postales en el presente Acuerdo.
2. Una Administración que aún no haya creado servicio de cheques postales podrá participar en la emisión de giros de depósito.

##### Artículo 36 - Importe máximo de emisión

El importe de los giros de depósito es ilimitado. Sin embargo, cada Administración tendrá la facultad de limitar el importe de los giros de depósito que un depositante puede formular ya sea en un día, o durante un período determinado.

##### Artículo 37 - Tasas

1. La Administración de emisión determinará libremente la tasa a cobrar en el momento de la emisión. Esta tasa, que conservará en su totalidad, deberá ser inferior a la tasa de un giro del mismo importe.
2. A esta tasa principal agregará, eventualmente, las tasas correspondientes a servicios especiales (solicitud de aviso de inscripción en el haber de la cuenta corriente postal del beneficiario, etc.).

##### Artículo 38 - Aviso de inscripción

En las relaciones entre países cuyas Administraciones se hubieran puesto de acuerdo, el depositante podrá solicitar que se le remita el aviso de inscripción en el haber de la cuenta del beneficiario. El artículo 48 del Convenio se aplicará a los avisos de inscripción.

##### Artículo 39 - Prohibiciones

1. No se admitirá la reexpedición de un giro de depósito a otro país de destino.
2. Por derogación del artículo 12, no se admitirá el endoso para los giros de depósito.

### Título IV

#### Bonos postales de viaje

##### Capítulo I

###### Generalidades y emisión

##### Artículo 40 - Definición. Talonarios

1. Los bonos postales de viaje son títulos que pueden ser emitidos y pagados por las Administraciones postales de los países contratantes, sobre la base de los principios del presente Acuerdo.
2. Estarán unidos en talonarios.

##### Artículo 41 - Moneda. Importe máximo. Conversión

1. Cada bono se extenderá en la moneda del país de pago, por una cantidad fija equivalente aproximadamente a 50, 100, 200 ó 500 francos y que se determinará por acuerdo entre las Administraciones postales interesadas.

2. En casos especiales, los bonos podrán extenderse en otra moneda que la del país de pago, o formularse por una suma muy alejada de una u otra de las equivalencias mencionadas en el párrafo 1.
3. La Administración de emisión fijará el tipo de conversión de su moneda a la del país de pago.
4. La cantidad de bonos de un talonario será de 10 como máximo; cada talonario podrá contener bonos de distintos importes.

##### Artículo 42 - Tasa

La Administración de emisión determinará libremente la tasa que debe cobrarse en el momento de la emisión.

##### Artículo 43 - Precio de venta

La Administración de emisión tendrá la facultad de cobrar, además del valor de los bonos y de las tasas, una suma que cubra el coste de los bonos, de sus tapas y de los diversos trabajos relativos a la confección de los talonarios.

##### Capítulo II

###### Pago de bonos

##### Artículo 44 - Validez de los títulos. Entrega de fondos

1. Los bonos tendrán una validez de doce meses a partir de la fecha de su emisión; los meses se contarán de fecha a fecha, sin tener en cuenta la cantidad de días de que se componen.
2. Cuando el servicio pagador no disponga de los fondos necesarios, podrá suspender el pago de los bonos hasta que pueda procurarse los medios de pago.
3. La propiedad de los talonarios y de los bonos no podrá transferirse por endoso ni por cesión; los talonarios y los bonos tampoco podrán darse en prenda.

##### Artículo 45 - Oposición al pago

Bajo reserva de la aplicación de la legislación de su país, las Administraciones no podrán tramitar las peticiones de oposición al pago de los bonos emitidos regularmente.

##### Capítulo III

###### Reclamaciones. Responsabilidad. Contabilidad

##### Artículo 46 - Reclamaciones y responsabilidad

1. No podrá formularse reclamación alguna contra la Administración de emisión sin presentar el talonario.
2. En caso de pérdida de un talonario o de bonos, el reclamante, para obtener el reembolso de las cantidades correspondientes probará, ante la Administración de emisión, que solicitó la entrega de un talonario de bonos y que pagó a tal efecto la cantidad total correspondiente.
3. Esta Administración podrá proceder al reembolso dentro de un plazo que no deberá exceder de seis meses del plazo de validez y cuando tuviere la seguridad de que los títulos declarados como perdidos no han sido pagados.
4. Las Administraciones no serán responsables de las consecuencias que pueda ocasionar la pérdida, la sustracción o el empleo fraudulento de talonarios o bonos.

##### Artículo 47 - Remuneración de la Administración de pago. Formulación de cuentas

1. La Administración de emisión asignará a la Administración de pago una remuneración uniforme de 1 franco por bono pagado.
2. La cuenta de los importes pagados por concepto de bonos se formulará cada mes juntamente con las sumas pagadas por concepto de giros.

## TITULO V

### Disposiciones finales

Artículo 48 - Aplicación del presente Acuerdo a los bonos postales de viaje

El título II del presente Acuerdo se aplicará a los bonos postales de viaje en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el título IV.

Artículo 49 - Aplicación del Convenio

Por analogía, el Convenio se aplicará, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.

Artículo 50 - Excepción a la aplicación de la Constitución

El artículo 4 de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.

Artículo 51 - Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso deberán estar presentes en la votación.

2. Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento deberán reunir:

- a) unanimidad de votos, si se tratare de la adición de nuevas disposiciones, o de la modificación de las disposiciones de los artículos 1 a 10, 11, párrafo 4, 12 a 14, 15, párrafos 1, 2 y 4, 16 a 18, 19, párrafo 4, 20, párrafo 5, 22 a 30, 33 y 48 a 52 del presente Acuerdo y 102 a 106, 109, 116, 119 a 121, 124, 129 a 133, 137, párrafo 1, y 158 de su Reglamento;
- b) dos tercios de los votos, si se tratare de la modificación de las disposiciones del presente Acuerdo que no fueren las mencionadas en las letras a) y c) de los artículos 107 y 108, 110, 112, 115, 117, 118, 122, 123, 125, 127, 134, 136 y 139 a 145 de su Reglamento;
- c) mayoría de votos, si se tratare de la modificación del artículo 20, párrafo 3, del Acuerdo, y de los otros artículos del Reglamento, o de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo y de su Reglamento, salvo el caso de diferendo que deba someterse al arbitraje previsto en el artículo 32 de la Constitución.

Artículo 52 - Entrada en vigor y duración del Acuerdo

El presente Acuerdo comenzará a regir el 1º de julio de 1981 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno del país sede de la Unión. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Río de Janeiro, el 26 de octubre de 1979.

## REGLAMENTO DE EJECUCION

### DEL ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES Y BONOS POSTALES DE VIAJE

#### INDICE DE MATERIAS

##### Primera parte

##### Disposiciones preliminares

###### Art.

101. Informes que suministrarán las Administraciones
102. Aplicación del Reglamento de Ejecución del Convenio
103. Fórmulas para uso del público

##### Segunda parte

##### Giros

##### Título I

##### Giros-tarjeta

##### Capítulo I

##### Emisión. Transmisión

104. Fórmulas de giros-tarjeta
105. Formulación de giros-tarjeta
106. Indicaciones prohibidas o autorizadas
107. Certificación de oficio
108. Transmisión de giros-tarjeta

##### Capítulo II

##### Particularidades relativas a ciertas facultades concedidas al público

109. Devolución. Modificación de dirección
110. Reexpedición de giros-tarjeta

##### Capítulo III

##### Tratamientos especiales. Reclamaciones

111. Giros-tarjeta irregulares
112. Formulación del aviso de pago
113. Reválida
114. Reclamaciones

## Capítulo IV

### Giros-tarjeta impagos

#### Art.

115. Devolución de giros-tarjeta impagos
116. Autorizaciones de pago
117. Giros-tarjeta extraviados, perdidos o destruidos antes del pago
118. Giros-tarjeta extraviados, perdidos o destruidos después del pago

## Título II

### Giros de lista

## Capítulo I

### Disposiciones preliminares

119. Disposiciones comunes a los giros de lista y a los giros-tarjeta

## Capítulo II

### Emisión. Transmisión

120. Oficinas de cambio
121. Transmisión de giros de lista
122. Listas especiales
123. Servicios especiales. Indicaciones que deben consignarse en las listas

## Capítulo III

### Particularidades relativas a ciertas facultades concedidas al público

124. Devolución. Modificación de dirección
125. Reexpedición de giros de lista

## Capítulo IV

### Operaciones en el país de pago

126. Tratamiento de listas faltantes o irregulares
127. Envío del aviso de pago
128. Devolución de los giros de lista impagos

## Título III

### Giros telegráficos

## Capítulo I

### Disposiciones preliminares

129. Disposiciones comunes

## Capítulo II

### Emisión. Transmisión

#### Art.

130. Formulación de giros telegráficos
131. Aviso de emisión
132. Transmisión de giros de lista telegráficos

## Capítulo III

### Particularidades relativas a ciertas facultades concedidas al público

133. Modificación de dirección
134. Reexpedición de giros telegráficos

## Capítulo IV

### Operaciones en el país de pago

135. Tratamiento de giros telegráficos irregulares
136. Transcripción de los telegramas-giro
137. Pago de giros telegráficos
138. Formulación del aviso de pago
139. Devolución de giros-tarjeta telegráficos impagos

## Título IV

### Giros de depósito

140. Disposiciones generales
141. Formulación de giros de depósito
142. Lista de giros de depósito
143. Giros de depósito telegráficos
144. Giros de depósito extraviados, perdidos o destruidos después de la inscripción
145. Disposiciones contables relativas a giros de depósito

## Título V

### Disposiciones contables

## Capítulo I

### Normas comunes

146. Formulación de cuentas mensuales
147. Formulación de la cuenta general
148. Formas y plazos de pago
149. Anticipos

## Capítulo II

### Normas contables especiales para giros de lista y giros telegráficos

150. Formulación de cuentas mensuales

(Continuad.)